que puedan suplir la fianza, esto es, p.r lo que toca
a los que responden, y siempre, que el dho D.n Juan
Antonio de la dha fianza lega, y abonada con que
los que responden se puedan satisfazer segun, y como
la tienen dada los demas Capitulares, estan prontos
los q. responden a requerir se le de el uso y posesion
de dho oficio en conformid. de dha R.l zedula
Ysp.ra que se conozca, que el animo de los q. responden
es celo, desde luego se ponga a continuaz.n las fianzas
q. desde el año de mil setteci.s diez y siette han dado
cada uno de los rec.tes p.a su recivim.to al tpo del
requerim.to de sus titulos p.a el uso, y exercicio de ellos,
y de la cantidad de rentas a que es, obligada Stau.a
poner en Arcas R.s, annualm.te como tambien
de los demas caudales, q. estan a su cargo, y se les
de testim.o p.a formalm.te hazer representaz.n a su
Mag.d en el tribunal q. competente sea, y pro-
testan no les pare perjuiz.o

El Procu.or Syndico dijo, q. en atenz.n a hazerse
menz.n en la R.l Cedula sobre que se de la posesi-
on a D.n Ju.o Ant.o Salazar del ofic.o de Rexidor
del pleito pendiente, y expresarse asimismo, q. es, ape-
dim.to del Procu.or Sindico, de cuyo pleito, ni de su
Justificaz.n no tiene Notizia, ni ha ratificado el poder
que dio el que exercia el ministerio del Procu.or
Sindico; y en atenz.n a que asimismo se le manda
dar la posesion p.a aora, dejando pendiente el pleito,
desde luego para los efectos q. aya lugar en dro.
requiere a los q. hubiesen dado el poder, q. den
notizia al Agentte no siga el pleito en nombre